

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECLAMO AL PROCESO
SANCIONATORIO; OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS



SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Rosa Casin Vidal, empleada, cedula nacional de identidad [REDACTED] por si y en representación de La Organización Territorial "*Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas*", según se acredita en el certificado que en un otrosí de esta presentación se acompaña, ambas domiciliadas en La Vara Senda Sur, Kilometro 4, Sin Número, Rural, comuna de Puerto Montt, en procedimiento administrativo **ROL D-230-2021**, cuya fiscal instructora es doña **MONSERRAT ESTRUCH FERMA**, a S.S., respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y concurriendo los requisitos constitucionales y legales, vengo en interponer reclamo y observaciones generales en calidad de denunciante, por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

I. DE LOS HECHOS:

Primero: Consta que la Superintendencia de Medio Ambiente formula cargos en contra de la Constructora La Esperanza Limitada, a raíz de una denuncia hecha por esta parte con fecha 30 de mayo de 2021 y se da inicio al **Proceso Sancionatorio Rol D-230-2021**.

Segundo: Sostuvimos que en la denuncia que dio origen a este Proceso Sancionatorio que la empresa **Constructora La Esperanza Limitada** realizaba y realizan actividades de extracción y proceso de áridos, mediante chancado o molienda piedra, así como labores de transporte y carguío de dichos materiales, **generando ruidos molestos e insoportables para los residentes del lugar, emisiones de polvo en suspensión, afectación de la calidad del recurso agua y, probablemente en situación de elusión de ingreso al Servicio de Evaluación Impacto Ambiental (SEIA)**, en este caso mediante el procesamiento de áridos no contemplado en la RCA y mediante la omisión de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en incumplimiento de lo establecido en el artículo 8°, 11° y 11° ter de la Ley 19.300.

Rosa Casin Vidal
J.J.VV. LA VARA SENDAS UNIDAS 035

Lo anterior en mérito de los siguientes antecedentes:

1. En representación del sector La Vara Senda Sur, lugar en que residimos y habitamos, se ubica a las afueras de la ciudad de Puerto Montt. En dicho lugar viven más de 10.000 personas distribuidas en una superficie de aproximadamente 20 kilómetros cuadrados, constituyendo prácticamente un verdadero pueblo, de carácter rural rodeado originalmente de naturaleza y de bosques.
2. La situación anteriormente descrita afecta la calidad de vida y pone en riesgo nuestra salud, debido a ruidos molestos sin regulación de horario ni día, de las operaciones y circulación de maquinaria pesada y material particulado, como polvo y tierra y otros elementos en suspensión y en las inmediaciones de las instalaciones que caen de los camiones. Además de todo lo generado propio de la realización de la actividad extractiva y de procesamiento de áridos.
3. Así como también nos preocupa en entorno natural como la calidad del agua subterránea (abastecimiento de pozos y norias cercanas), esteros y fauna que podría verse afectada por el ruido y el lavado de áridos, lo cual no conocemos sus efectos ni magnitud.

Tercero: Fundamos dicha denuncia ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en que, **no consta que se haya realizado alguna modificación del proyecto inicial ingresado mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA) evaluado y con RCA favorable N°532 del año 2013. Por lo tanto, no se han evaluado los cambios significativos de Impacto ambiental y que no se analizaron al comienzo de la evaluación de dicho proyecto, los cuales podrían ser un riesgo potencial para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos (Artículo 11°, letra a, Ley 19.300).**

Cuarto: Para efectos legales el denunciante es parte del procedimiento sancionatorio tal como lo estipula el Artículo 21° de la Ley 20.417 el cual dice: “..... En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.”

Quinto: Téngase en consideración que en reiteradas ocasiones se ha consultado la plataforma digital denominada Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) y hasta la fecha 25 de enero de 2022 No existía registro de un **plan de cumplimiento** en dicha plataforma, además de otros 2 documentos, el Plan

Rose Coreu V
JJ.VV. LA VARA SENDAS UNIDAS 035

De Cumplimiento se subió el mismo día 25 de enero de 2022 por un reclamo hecho vía telefónica por esta parte, información que habría sido presentada por el denunciado ante tribunal ambiental de Valdivia en causa rol D-9-2021 donde se afirma que con fecha noviembre de 2021 se presenta a la presente superintendencia dicho plan de cumplimiento. Dicha negligencia **incumpliendo el artículo 33° de la Ley 20.417** que crea El Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia Del Medio Ambiente, el cual dice: *“La Superintendencia contará con una plataforma electrónica que le permita la adecuada administración del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y su aplicación útil para la detección temprana de desviaciones o irregularidades y la consecuente adopción oportuna de las medidas o acciones que correspondan. **Dicha plataforma deberá permitir, además, mantener un historial sistematizado y actualizado** de las acciones de fiscalización realizadas respecto de cada sujeto fiscalizado y sus resultados, **así como de los procesos sancionatorios de que sean objeto y los resultados de ambos**”.*

Sexto: Que habiendo **transcurrido más de dos meses** desde que debió haberse subido dicho plan de cumplimiento, resulta evidente que ésta superintendencia no ha cumplido sus mandatos legales, **dejando a esta parte y a la ciudadanía entera de la comuna de Puerto Montt en absoluta indefensión y deja sin la posibilidad de ejecutar una observación o alegación de forma más detallada respecto a la falta de información de la plataforma SNIFA**, autoridad que, precisamente, tiene por expreso mandato legal velar por el cumplimiento de la ley ambiental.

Séptimo: Adicionalmente y como antecedente el día 28 de enero de 2022 recibimos 6 correos con el siguiente contenido que se detalla: Ord. N° Siden-LosLagos-39-2021 de fecha 8 de octubre de 2021; Ord. N° Siden-LosLagos-94-2021 de fecha 14 de octubre de 2021; Ord. N° Siden-LosLagos-38-2021 de fecha 8 de octubre de 2021; Ord. N° Siden-LosLagos-34-2021 de fecha 8 de octubre de 2021; Ord. N° Siden-LosLagos-73-2021 de fecha 13 de octubre de 2021; Ord. N° Siden-LosLagos-77-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, **todo lo anteriormente citado con un desfase de unos dos meses y medio aproximadamente**, presuntamente a raíz de mismo reclamo vía telefónica con fecha 25 de enero de 2022.

Octavo: Asimismo es nuestro deber informar de la presencia de una comunidad Mapuche-Huilliche llamada Weichan Ñuque Mapu con jurisdicción territorial en el sector donde se encuentra emplazado el proyecto, parte de los miembros de esta

Rosa Cornejo
J.J.V. LA VARA SENDAS UNIDAS 035

comunidad asimismo de los recursos naturales se estarían viendo afectados de forma directa o indirecta por las irregularidades en el funcionamiento de este proyecto y de otros administrados por el mismo titular. Respaldo aún más el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

II. EL DERECHO.

El artículo 19 N°2 de nuestra Carta Fundamental, garantiza la igualdad ante la ley, disponiendo en su inciso segundo que *“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”*.

Fundamento esta vulneración, en razón de la excesiva prolongación de tiempo presuntamente intencional para hacer pública la información en la plataforma Snifa, además de un total desconocimiento por mi parte del estado de tramitación de parte del proceso sancionatorio, en circunstancias que las obras del proyecto se continúan ejecutando y, como se dijo, ampliándose.

El artículo 19 N° 8 de nuestra Carta Fundamental, establece una garantía para todos los ciudadanos acerca de sus derechos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, será respetado, tutelado y amparado.

A su vez, **el artículo 1° de la ley 19.300**, señala que la citada garantía constitucional se desarrollará a través de las normas de dicha ley.

Artículo 8° de la Ley 19.300: Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 11° de la Ley 19.300: Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Artículo 11° ter de la Ley 19.300: En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.

Artículo 21° de la Ley 20.417 que crea El Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia Del Medio Ambiente, el cual dice: “Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.”

El artículo 33° de la Ley 20.417 que crea El Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia Del Medio Ambiente, el cual dice: “La Superintendencia contará con una plataforma electrónica que le permita la adecuada administración del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y su aplicación útil para la detección temprana de desviaciones o irregularidades y la consecuente adopción oportuna de las medidas o acciones que correspondan. **Dicha plataforma deberá permitir, además, mantener un historial sistematizado y actualizado** de las acciones de fiscalización realizadas respecto de cada sujeto fiscalizado y sus resultados, así como de los procesos sancionatorios de que sean objeto y los resultados de ambos”

POR TANTO:

En razón de los hechos ya expuestos, y de los dispuesto en los artículos 1, 8°, 11° y 11° ter de la ley 19.300; artículo 21° y 33° de la Ley 20.417; el artículo 19 N°2, N°8 y demás disposiciones pertinentes de la Constitución Política de la República; **A US. I. TENGA A FAVOR**, Conceder a esta parte (Denunciante) un plazo razonable para poder analizar el Plan De Cumplimiento presentado por el denunciado y realizar las pertinentes observaciones con más detalle y de forma más minuciosa, antes de que este sea resuelto por la presente superintendencia y así poder argumentar de una forma más clara la hipótesis de Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Rose Carpio
J.J.VV. LA VARA SENDAS UNIDAS 035
Fojas 97 N°96 con Fecha 11-04-1990

OTROSI: RUEGO A U.S.I., Tener por acompañado Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica y de Vigencia de Directorio de Personalidad Jurídica.

Rose Cornejo
J.J.VV. LA VARA SENDAS UNIDAS 035
Fojas 97 N°96 con Fecha 11-04-1990
Rut. [REDACTED]



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 01-02-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°86292 con fecha 11-04-1990.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS LA VARA SENDAS UNIDAS
DOMICILIO : LA VARA SENDAS UNIDAS
PUERTO MONTT
REGION DE LOS LAGOS
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 11-04-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 1 Febrero 2022, 10:58.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

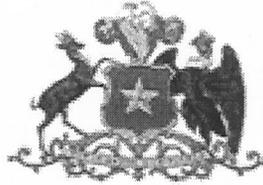
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 01-02-2022

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°86292 con fecha 11-04-1990.
NOMBRE PJ : JUNTA DE VECINOS LA VARA SENDAS UNIDAS
DOMICILIO : LA VARA SENDAS UNIDAS
PUERTO MONTT
REGION DE LOS LAGOS
NATURALEZA : ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 11-04-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 03-08-2019
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROSA ISABEL CASIN VIDAL
VICE-PRESIDENTE	JOSE EDUARDO MARQUEZ URIBE
SECRETARIO	FABIOLA DEL CARMEN VELASQUEZ CAIPICHUN
TESORERO	CARLOS HARDY GAMBOA CARDENAS
DIRECTOR	XIMENA CECILIA RIOS RUIZ

R.U.N.

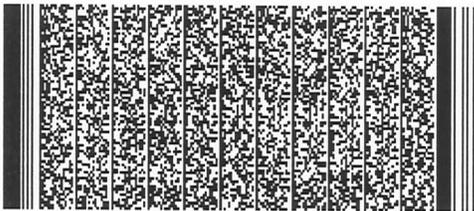


La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 03-08-2019 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 1 Febrero 2022, 10:57.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada